

ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21
28460 - LOS MOLINOS
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, D.N.I. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "**ENTORNO LOS MOLINOS**", con domicilio social en la calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el **número 1**, ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Molinos comparece y **EXPONE:**

Que en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11 de Septiembre de 2000, se publica la aprobación inicial de la **Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de los polígonos 1, 2, 5, 7, 9 y 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Molinos**, en el ámbito de "Los Borregones" y se anuncia el trámite de información pública por un período de un mes a partir del día siguiente a la publicación.

Que dentro del plazo conferido formula la presente **ALEGACION:**

TRANSGRESION DE LA NORMATIVA DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

La **Modificación Puntual del planeamiento urbanístico de Los Molinos** trae causa de las obras de creación de una variante de la carretera autonómica M-614 para la **Supresión del Paso a Nivel en el P.K. 15/050 de la Línea VILLALBA-SEGOVIA**.

La ejecución dichas obras tiene un impacto negativo en el medio ambiente, inadmisibile y desproporcionado con el fin propuesto, con deteriro muy grave del entorno y de sus equilibrios ecológicos.

La **Evaluación del Impacto Ambiental** es la técnica generalizada y el instrumento más adecuado y eficaz para la preservación de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente. En esta línea, la **Ley 10/1991, de 4 de Abril, para la Protección del Medio Ambiente en la Comunidad de Madrid** -tras advertir en su artículo 2.1 que «toda persona natural o jurídica, pública o privada, que **planifique**, proyecte realizar, o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir un deterioro en el entorno, está obligada a eliminar o reducir este efecto orientando sus actividades

según criterios de respeto al medio, a los elementos naturales y al paisaje»- que la **Evaluación del Impacto Ambiental** de las actividades y obras incluidas en el anexo II -y la que ahora nos ocupa está incluida en su apartado 14- deberá efectuarse con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal que en cada caso proceda. La interpretación extensiva del precepto -tratándose de un supuesto exceptuado de la necesidad de licencia, la garantía que anida en la Evaluación del Impacto Ambiental debe remontarse hasta el momento del instrumento de planeamiento que posibilita la obra o actividad (la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias, en este caso).

Desde otra perspectiva -y como ya se ha referido en alegación precedente-, la consecuencia obligada en caso de ausencia del trámite de Evaluación del Impacto Ambiental es la necesidad de suspender la ejecución de las obras (artículo 27 de la Ley 10/1991). De aquí se obtiene también la nulidad de la Modificación Puntual inicialmente aprobada, pues constituiría fraude de la función pública reconocida al municipio en el artículo 22 de la Ley 10/1991 -«ejercer la inspección y vigilancia ambiental»- no promover la suspensión de las obras tal y como vemos exige la normativa, sino, antes por el contrario, dar carta de naturaleza al incumplimiento y cooperar decisivamente a la consumación de la ilegalidad a través de la modificación del planeamiento.

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS que por habido el presente escrito, lo admita y tenga por formulada la alegación que en el mismo se contiene.

En Los Molinos, a de Octubre de 2.000.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS